

sobre si queda o nó esta partida para segunda discusion.

Se tomó votacion i resultó la afirmativa por unanimidad de votos.

«Partida 30. — Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional.----- \$ 14,870»

El señor **Claro** —La hora está ya mui avanzada, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Levantaremos la sesion, continuando en la siguiente con la discusion del Presupuesto de Guerra i Marina i los demas asuntos pendientes.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

NOTA.—Este discurso i el siguiente del mismo señor Senador han sido corregidos por él para el Boletín definitivo.

SESION 10.^a EXTRAORDINARIA EN 10 DE DICIEMBRE DE 1877.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Despues de un corto incidente promovido por el señor Ibañez, con respecto a unas palabras que aparecen como pronunciadas por el señor Senador Claro en el *Diario Oficial* del 6 del presente, se dió lectura a la cuenta.—A indicacion del señor Ministro de Justicia, se ponen en discusion jeneral i particular tres proyectos de lei por el que se consultan algunos suplementos a varias partidas del Presupuesto de su departamento.—Los tres suplementos son aprobados por unanimidad.—El señor Ministro de Marina pide se exima del trámite de Comision a un suplemento pedido para el Presupuesto de su departamento.—Es tambien aprobado el proyecto por unanimidad.—Se acuerda pasarlos a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.—Continúa la discusion del Presupuesto de la Guerra.—La partida 29 que habia quedado para segunda discusion, i las siguientes hasta la última del Presupuesto, son aprobadas sin debate.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, se discuten i aprueban todas las partidas del Presupuesto de Marina.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Blest Gana, Guzman, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Marcoleta, Perez Rosales, Rosas Mendiburn, Ureta, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijil, Zañartu i los señores Ministros de Justicia, Culto e Instruccion Pública i el de Guerra i Marina.

Fué aprobada el acta de la sesion precedente.

El señor **Ibañez**.—Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una rectificacion.

Leyendo el *Diario Oficial*, correspondiente al dia 6 del presente mes, he visto que en un discurso pronunciado por el Honorable Senador Claro, se consignan ciertas palabras que puedo considerar como ofensivas a la dignidad de mi persona.

Dando poca importancia, tanto al incidente desagradable que tuvo lugar en la sesion anterior, como a las palabras que entónces se espresaron sobre el particular, me considero, sin embargo, en el deber de llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia él, por el precedente poco parlamentario que estableceria i por las apreciaciones equívocas a que ese incidente puede prestarse.

Las palabras del señor Claro, tal como aparecen escritas en el *Diario Oficial*, no fueron pronunciadas por Su Señoría; o si lo fueron, no las oí, porque a haber llegado a mis oidos les habria puesto el correctivo que merecen.

Me parece que estas esplicaciones bastarán para el objeto que me propongo. Quedando constancia

de ellas en el *Boletín Oficial* se desautoriza por lo mismo el precedente poco parlamentario a que me he referido. Se evitarán tambien las apreciaciones mas o ménos equívocas que se pudieran hacer por personas que no conocieron el incidente.

Como el Honorable Senador por Santiago no se encuentra en la Sala, creo que será suficiente lo dicho, i espero que el Senado me disculpe de haber llamado a este respecto su atencion. (*Véase la nota que figura al pié de la sesion.*)

El señor **Presidente**.—Me permitirá el Honorable Senador hacer presente que no he tenido lugar de leer la relacion oficial relativa a la última sesion, i no sé, por consiguiente, cuáles puedan ser las palabras ofensivas a que Su Señoría habria contestado, si hubieran sido pronunciadas por el Honorable Senador por Santiago.

Por mi parte, declaro que si hubiera oido algunas palabras ofensivas a la dignidad del Honorable Senador por Valdivia, yo me habria tomado la libertad de llamar al órden al señor Senador que las pronunciara; porque ellas habrian importado no solo una falta de respeto a Su Señoría, sino tambien al que cada uno de nosotros debe al Senado.

Despues de la declaracion hecha, me parece que podemos dar por concluido el incidente i continuar con los negocios fijados en la órden del dia.

El señor **Ibañez**.—Pido la palabra para dar las mas sinceras gracias al señor Presidente por la manera como se ha espresado al tratar de este incidente. Me complazco en oír de Su Señoría, como no podia ménos de esperarlo, las espresiones de justicia, conveniencia i respeto que se deben a la Cámara.

En seguida el señor Secretario dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

«La suma consultada en el ítem 13 de la partida 26 del Presupuesto de Marina, ha sido insuficiente para atender a los gastos que demandará el sostenimiento i conservacion de los faros de la República durante el presente año.

«En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de mil pesos al ítem 13 de la partida 26 del Presupuesto de Marina.

«Santiago, noviembre 29 de 1877.— ANIBAL PINTO.—*Manuel García de la Huerta.*»

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

«La disminucion de entradas que han experimentado algunas Municipalidades de la República i el aumento de presos que por distintos motivos ha habido en varios departamentos, ha puesto a algunas de las mencionadas corporaciones en graves dificultades para pagar los gastos de la manutencion de los presos. Siendo indispensable, no obstante la escasez del Erario, proporcionar a las referidas Municipalidades algunos cortos ausilios para ayudarlas

siquiera en parte a saldar el déficit que les resulta en el ramo indicado, de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédesse la suma de cuatro mil pesos para que el Presidente de la República ausilie a las Municipalidades mas necesitadas, a fin de que puedan satisfacer el déficit que en el año de 1877 les resulta en el ramo de la manutencion de presos.

«Santiago, diciembre 6 de 1877.—ANIBAL PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*»

2.º Del siguiente oficio de la otra Cámara:

«Santiago, diciembre 7 de 1877.—La Cámara de Diputados, en sesion de ayer, ha tenido a bien elegir al Diputado que suscribe para su Presidente i a los señores don Enrique Cood i don Ramon Allende Padin para primero i segundo vice-Presidentes.

«Dios guarde a V. E.—MELCHOR CONCHA I TORO.—*Jorge Riesco*, Diputado Secretario.»

Se mandó acusar recibo.

i 3.º De un informe de la Comision mista de Presupuestos relativo al del Ministerio de Hacienda.

El señor **Presidente**.—El informe relativo al Presupuesto de Hacienda es bastante estenso. Si el Senado lo tiene a bien, se mandará publicar para que los señores Senadores puedan leerlo cuando llegue el momento oportuno de tratar de él.

Si no se hace observacion, quedará así acordado.

El informe es del tenor siguiente:

«Soberano Congreso:

«Vuestra Comision jeneral de Presupuestos ha tomado en consideracion Presupuesto de Hacienda formado por el señor Rafael Sotomayor, ex-Ministro del ramo, i tiene el honor de presentaros el resultado de sus estudios Su importe total es de 7.622,749 pesos 17 centavos, que comparado con el del año corriente da una diferencia en favor del primero de 432,301 pesos 66 centavos.

«En cumplimiento de nuestro cometido pasamos a daros cuenta del por qué de este menor gasto i de las modificaciones, adiciones i supresiones que, de acuerdo con el señor Ministro del ramo, hemos creido conveniente introducir en el referido Presupuesto i que varian su importe total en la cantidad que mas adelante tendré el honor de indicar:

«En la partida 1.ª «Secretaria de Hacienda» se han suprimido los ítems 7.º i 8.º que consultan 300 pesos de gratificacion para el oficial de número del oficial mayor i 144 pesos sueldo de un segundo portero; i se ha agregado el ítem 6.º de 730 pesos por exigirlo así el servicio.

«La partida 2.ª que era mayor en 1,095 pesos que la del Presupuesto vijente, ha quedado igual por haberse suprimido el ítem 10.

«En la partida 3.ª se ha suprimido el ítem 10 que consigna el sueldo de un nuevo oficial auxiliar i se han reducido a 200 pesos los gastos de escritorio.

«La partida 4.ª «Casa de Moneda» es mayor en 200 pesos por haberse consultado en ella la gratificacion que concede el supremo decreto de 29 de marzo de 1873 a uno de los guarda-vistas de la fundicion mayor por que practique ensayos preliminares.

«En la partida 5.ª «Factoria Jeneral de Estan-

co» se han suprimido los ítems 14, 15, 16 i 19 del Presupuesto vijente i se ha reducido a 700 pesos, consultando solamente el sueldo del administrador de estanco de Calbuco, el ítem 17 del mismo Presupuesto.

«La partida 6.ª «Tesoreria Jeneral» es mayor en 300 pesos que la del Presupuesto del año actual, por haberse consultado el ítem 4.º «Gratificacion al oficial 1.º de la mesa de Hacienda.»

«Los ítems 8.º, 9.º, 10 i 11 de la partida 7.ª son nuevos i consultan los sueldos i gratificaciones acordados por los decretos supremos de 27 de enero i 13 de marzo del corriente año. Ascienden a 2,920 pesos.

«La Comision recomendó al señor Ministro acordara la supresion del cargo de uno de los Ministros de la Tesoreria Jeneral i de la Tesoreria de Valparaiso tan pronto como le sea posible dar otra colocacion a los que actualmente desempeñan esos puestos.

«La partida 11 «Aduana de Chañaral de las Animas» aparece aumentada en 1,400 pesos por haberse consultado, en conformidad a los supremos decretos de 8 i de 29 de febrero del año actual, 600 pesos para pago de casa del administrador de Chañaral de las Animas, i 800 pesos, sueldo de dos marineros para el puerto del Papos.

«Se acordó reducir a 800 pesos el ítem 17 de la partida 12 que en el Presupuesto para 1878 habia sido elevado a 1,000 pesos.

«La partida 13 del Presupuesto para 1878 comprende las partidas 13 i 14 del Presupuesto vijente por ser ahora puerto menor, dependiente de la Aduana de Carrizal Bajo, el del Huasco.—Se ha consignado en ella el ítem 10 de 1,000 pesos, sueldo de un guarda del Resguardo de la estinguida Aduana del Huasco, agregado al Resguardo del Carrizal el 27 de 500 pesos, sueldo de un guarda de cordillera, agregado a la Tenencia de Ministros de Vallenar, i suma, por este motivo, 1,500 pesos mas que sus correspondientes del Presupuesto del año actual.

«En la partida 14, 15 del Presupuesto vijente, no aparecen los ítems 10 i 11 por haber sido consignados en la partida 27, se ha aumentado en 200 pesos el 21 i se han agregado los ítems que en el Presupuesto en exámen se consultan bajo los núms. 8, 21, 23, 35 i 46. Estas modificaciones hacen subir la partida a 43,095 pesos, lo que importa un mayor gasto de 3,704 pesos respecto de su correspondiente del año en curso.

«En la partida 15, «Aduana de Valparaiso» se ha agregado el ítem 59, de 360 pesos, para arriendo del local en que funcionan los empleados que despachan por el Almendral, i se ha suprimido el ítem 63 del Presupuesto vijente.

«Las partidas 16 i 17, 17 i 18 del Presupuesto vijente, se han aumentado, en 100 pesos la primera, gratificacion a los soldados auxiliares de que se hace referencia en el ítem 6.º, i en 25 pesos la segunda, para arriendo de un potrero destinado a las cabalgaduras de los empleados del Resguardo de los Patos.

«En la partida 22, «Tesoreria i Aduana de Talcahuano» se ha suprimido el ítem 11 del Presupuesto vijente i se han agregado los ítems que en el Presupuesto para 1878 aparecen bajo los núms. 6 i 10 i que ascienden a 865 pesos. Consultan los suel-

dos de dos oficiales auxiliares, uno de los cuales servirá en la Aduana de Talcahuano, i el otro en la Tenencia de Ministros de Concepcion.

«En la partida 23, 24 del Presupuesto del año actual, se ha aumentado en 200 pesos el ítem 2.º, se ha reducido a 550 el 11 por haber sido suprimido uno de los guardas de a pié que en él se consultan i se ha agregado, en conformidad al decreto de 2 de abril del corriente año, el ítem de 500 pesos que se consigna bajo el núm. 31.

«Los ítems 8, 11, 22, 23 i 24 de la partida 24, Tesorería i Aduana del Corral, son nuevos i consultan un mayor gasto de 1,483 pesos.

«En las partidas 27 i 28 del Presupuesto en exámen, 28 del Presupuesto vijente, se han consignado, bajo los números 5 i 5, los ítems 10 i 11 de la partida 15 de este mismo Presupuesto, se ha aumentado en 500 el ítem 10 i se ha agregado el ítem 7.º sueldo del guarda de los almacenes de pólvora de Concepcion. Estas modificaciones importan un mayor gasto para las partidas de que damos cuenta, respecto de su correspondiente del año actual, de 96 pesos.

«La Comision acordó pasar a la partida 27 el ítem 2.º de la partida 28 que presupuesta 4,500 pesos para auxilio a la Sociedad de Agricultura i proponer al Soberano Congreso tenga a bien consultar en el Presupuesto de Instruccion Pública el ítem 1.º de la misma partida 28, en esta forma:

PARTIDA 28.

Instituto Agrícola.

«Item 1.º—Sueldo del profesor de Agricultura.....	\$ 2,500
» 2.º—Id. del id. de Zootecnia.....	2,500
» 3.º—Id. de id. de Injeniatuura Rural.....	1,000
» 4.º—Id. de id. de Botánica Agrícola.....	1,000
» 5.º—Id. del de Química Agrícola.....	1,000
» 6.º—Id. del bibliotecario.....	600
» 7.º—Id. del preparador de la clase de Química.....	600
» 8.º—Id. del portero i sirviente del Instituto.....	120
» 9.º—Gastos del campo de estudio i aplicacion de los cursos i otros gastos del Instituto.....	700

Total..... \$ 10,020»

«La partida 29 «Deuda del Interior» ha sufrido las siguientes alteraciones:

«Los ítems 1.º, intereses al tres por ciento sobre 2,931,950 pesos, 4.º id. al seis por ciento, deuda Meiggs, i 8.º id. al seis por ciento, id., id. se han disminuido en 1,693 pesos 50 centavos el primero, en 5,500 pesos el segundo i en 2,100 el último; el ítem 11 de 227,170 pesos, intereses i amortizacion del empréstito nacional de 2,271,700, se consulta en virtud de las prescripciones de la lei de 10 de enero i del decreto de 7 de abril del corriente año; el ítem 17, 16 del Presupuesto vijente, inteses es de censos, se ha aumentado en 1,483 pesos 84 centavos i el 17 del mismo Presupuesto, intereses del nueve por ciento sobre 3,000,000 de pesos de la deuda flotante, no aparece en el Presupuesto en exámen.

«Se acordó consignar en está partida el ítem 3.º

de la partida 36 que consulta 341,000 pesos, intereses i amortizacion del empréstito interior que se ha contratado para el pago de las obligaciones del Tesoro.

«En la partida 30 «Deuda exterior» se ha aumentado en 25,000 pesos el ítem 7.º para atender a la mayor amortizacion que puede resultar de los bonos en circulacion por tener que verificarse el sorteo sobre el monto total del empréstito, no obstante de no haberse cancelado i depositado los bonos destinados a la conversion de la deuda del 7 por ciento que se contrató en 1866.

«En la partida 31 «Jubilados» se deben suprimir los ítems 16 i 63 del Presupuesto en exámen, 29 i 68 del vijente, por haber fallecido las persenas a que se refieren i se deben agregar los siguientes:

«Item 78.—Pension al oficial 1.º interventor i vista de la Aduana de Melipulli, don Manuel Lujan. Decreto de 11 de abril de 1877.....	\$ 500
» 79.—Id. al teniente del Resguardo de Cordillera de Jorquera, don Manuel Bringas Tafforó. Decreto de 14 de mayo de 1877.....	» 450
» 80.—Id. al administrador de la Aduana del Huasco, don José Gabino Rojas. Decreto de 15 de juni de 1877.....	» 1,500
» 81.—Id. al marinero del Resguardo de la id. de Valparaiso, Manuel Soto. Decreto de 15 de junio de 1877.....	» 90
» 82.—Id. al guarda del id. de la id., don Santiago Ramos. Decreto de 5 de julio de 1877....	» 850
» 83.—Id. al patron de bote del id. de la id. del Huasco, don Juan Martinez. Decreto de 5 de julio de 1877.....	» 288 75
» 84.—Id. al teniente administrador de Lota i Colcura, don N. Ponce de Leon. Decreto de 18 de julio de 1877.....	» 472 50
» 85.—Id. al comandante del Resguardo de la Aduana de Coquimbo, don José Maria Amenabar. Decreto de 3 de noviembre de 1877.....	\$ 1,250

«La partida 32, «Asignaciones pias es menor que su correspondiente del Presupuesto vijente, en 216 pesos.

«En la partida 33 «Diversos gastos especiales» se ha reducido en 250,000 pesos el ítem 2.º i en 200,000 el 13, i se han agregado los ítems 4 i 15, el primero de 5,000 i el segundo de 6,000 pesos.

«La Comision acordó reducir a 10,000 pesos el ítem 5.º de esta partida, elevar a 600,000 pesos el 13 i esponer al Soberano Congreso que, habiendo tenido a la vista las entradas de los diversos administradores de Estanco de la República, es de opinion que se fije una escala proporcional con respecto al consumo, a fin de que sus sueldos guarden reciprocidad.

«En la partida 34 se acordó reducir a 1,500 pesos el ítem 9.º i pedir al Congreso se sirva consig-

nar en la partida «Gastos diversos» del Presupuesto de Instruccion Pública, el 7.º

«El ítem 1.º de la partida 16 es menor que su correspondiente del Presupuesto vijente, en 210,000 pesos. El señor Ministro manifestó que, debiendo invertirse en el año actual solamente 150,000 pesos de la partida de 250,000 pesos que consulta el Presupuesto para las obras de defensa i muelle fiscal de Valparaiso, era necesario elevar a 410,000 pesos ese ítem a fin de cubrir con esta suma los gastos que demanda la conclusion del muelle; e hizo presente que, a juicio del ingeniero encargado de su construccion, se pueden apreciar en 60,000 pesos la superestructura i maquinaria que queden una vez terminada la obra.

«Se acordó consignar en la partida 29. «Deuda Interior» el ítem 3.º de la misma partida 36, i reducir a 45,000 pesos el segundo, glosándolo en esta forma:

«Ítem 2.º—Para pago en este año de alguna de las obras complementarias que deben construirse en los almacenes fiscales, no debiendo exceder el costo total de 80,000 pesos \$ 45,000»

«El importe total del Presupuesto de Hacienda para el año de 1878, con las modificaciones que hemos tenido el honor de esponeros, se eleva a 8,039,723 pesos 42 centavos, lo que importa un menor gasto de 15,327 pesos 41 centavos, respecto del Presupuesto del mismo ramo en el año actual.

«Sala de la Comision, diciembre 10 de 1870.—*Ramon Guerrero.—Francisco Prado Aldunate.—M. Valdes Vijil.*»

«Con las reservas que he manifestado en la Comision.—*Pedro Lucio Cuadra.*»

El señor **Amanátegui** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra para solicitar del señor Presidente i del Senado se dé preferencia a varios suplementos referentes al Ministerio de Justicia, todos los cuales son mui urgentes.

Uno de ellos tiene por objeto cubrir verdaderas deudas.

Los antecedentes del proyecto son claros i su justicia está patente.

Yo creo que el Senado podria despacharlos luego.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion del señor Ministro de Justicia, para dar preferencia a ciertos suplementos del Ministerio de ese ramo.

El señor **Guerrero**.—No veo en la Sala al Honorable Senador Prats; probablemente no ha podido asistir a la sesion a causa del mal estado de su salud.

Cuando en la sesion anterior pedí que quedara la partida 39 del Presupuesto de la Guerra para segunda discusion, fué porque el Honorable Senador a que me he referido, me recomendó que hiciera esta peticion en el caso de que se hiciera la menor observacion respecto de ella.

El señor Prats esperaba poder concurrir a nuestras sesiones; pero su salud no se lo ha permitido i me ha encargado que manifieste al Senado que las observaciones que tenia que hacer ante la Cámara en justificacion de la medida tomada por él en setiembre de este año, son mas o ménos las mismas que espresó en la última sesion el Honorable señor Ministro de la Guerra. Yo, por mi parte, creo tambien que ellas bastan para justificar la conducta del se-

S. E. DE S.

ñor Prats i que, en consecuencia, debemos continuar la discusion pendiente.

El señor **Presidente**.—Si no se hace observacion a la indicacion hecha por el señor Ministro de Justicia, trataremos del negocio a que Su Señoría ha aludido.

El señor Secretario da lectura al segundo mensaje que figura en la cuenta.

El señor **Valdes Vijil**.—Pido la palabra para hacer una observacion al señor Ministro i suplicarle que, antes de repartir esos fondos a las Municipalidades, se sirva averiguar algo respecto del servicio de policia que se hace en esos departamentos. En algunos de ellos hai para seis o siete policiales un comandante, un sarjento, un teniente, etc., de modo que casi hai tantos jefes como soldados.

Suplicaria al señor Ministro se sirviera averiguar el hecho, porque creo que se podria mantener a los presos consultando algunas economías.

El señor **Amanátegui** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra para dar las gracias al señor Senador por la observacion que me acaba de hacer. Ya el Ministerio de mi cargo ha pasado una circular a los Intendentes i Gobernadores, exijiéndoles que espresen las cantidades que se ha gastado en la mantencion de presos; i espero esos datos para proceder de acuerdo con el señor Ministro del Interior a fin de que en lo sucesivo se consulten en el Presupuesto las cantidades suficientes, rebajando gastos como aquellos que acaba de indicar el señor Senador.

El señor **Valenzuela Castillo**.—Desearia saber si el señor Ministro ha tomado en cuenta algun auxilio para la Municipalidad de Vichuquen. Hace dias he recibido encargo de esa Municipalidad para solicitar algun auxilio a su favor, pues con sus entradas le es imposible mantenerse i desearia saber si el señor Ministro lo ha consultado.

El señor **Amanátegui**, (Ministro de Justicia).—Precisamente la Municipalidad a que alude el señor Senador es una de las que se ha tomado en cuenta, porque se ha hecho presente la necesidad ante el Ministerio de mi cargo.

Se aprobó el proyecto por unanimidad.

Se aprobó igualmente por unanimidad i sin debate el proyecto que concede 3,000 pesos para pagar lo que se debe al redactor del Código de Enjuiciamiento Civil, don José Bernardo Lira.

Se aprobó tambien sin debate i por unanimidad un suplemento de 3,590 pesos para pagar lo que se debe por impresiones del “Boletín de las Leyes”, de la “Gaceta de los Tribunales” i de los “Anales de la Universidad” i por suscripcion al “Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura.”

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Guerra).—Pido la palabra para rogar al Senado se sirva eximir del trámite de Comision i despachar desde luego, el suplemento que se ha pedido para el Presupuesto del Ministerio de Marina.

El señor **Presidente**.—Se tomará en consideracion la indicacion del señor Ministro, si ningun señor Senador se opone a ella.

El señor Secretario da lectura al primer mensaje que figura en la cuenta; i no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se aprobó el suplemento por unanimidad.

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Marina).—Desearia, señor Presidente, que se comuni-

case este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Presidente**.—Se hará como Su Señoría lo solicita, tomándose igual medida respecto de los otros suplementos que se han despachado.

Continúa la discusión del Presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Después de las observaciones hechas por el Honorable señor Senador por Concepcion, creo que convendría comenzar la partida 29 que quedó para segunda discusión.

El señor **García de la Huerta** (Ministro de la Guerra).—Hago uso de la palabra simplemente con el objeto de decir al Senado que he recibido una carta del Honorable señor Prats, i que me ha sido enviada desde el campo, en la que me hace presente que el mal estado de su salud no le ha permitido asistir a la Cámara con el objeto de dar las esplicaciones que deseaba sobre la partida que se dejó para segunda discusión.

Por otra parte, debo decir tambien que las razones en que se funda para considerar justificada esta partida, son las mismas, mas o menos, que yo tuve el honor de esponer en la sesion anterior, en contestacion a las observaciones que habia hecho el Honorable Senador por Santiago.

En consecuencia, desearia que el Senado prestase su aprobacion a la partida.

El señor **Ibañez**.—A propósito de esta partida, recuerdo que las únicas observaciones que se hicieron en la sesion pasada por el Honorable Senador por Santiago, fueron referentes a manifestar que el Ejecutivo no debe hacer gastos que no estén autorizados por el Presupuesto.

Rojistrando las leyes relativas a esta materia he encontrado una que tiene fecha de 12 de setiembre de 1846, la que en su art. 1.º dice así:

“Art. 1.º En la inversion de las sumas concedidas para los gastos públicos, el Gobierno no podrá exceder de la cantidad señalada por cada ítem i de las que se asignan para cada una de las partidas de que aquellos se componen, ni destinar los unos o las otras a distinto objeto.

“No están comprendidas en esta disposicion las partidas señaladas para la compra de especies estancadas, para el pago de toda clase de gratificaciones, hospitalidades i otros gastos, cuyo monto no puede asignarse fijamente, ni tampoco las designadas para el pago de sueldos i gratificaciones militares mediante que el Gobierno puede llamar oficiales de mayor o menor graduacion, segun convenga al buen servicio público.”

Por la lectura que acabo de hacer, se vé que no están comprendidos en las disposiciones de esta lei los gastos cuyo monto no puede determinarse fijamente; i la partida de que se trata es precisamente de esta naturaleza, esto es, su monto no ha podido determinarse con exactitud sino despues de haberse hecho los contratos correspondientes i de haber tomado todos los datos necesarios.

Por otra parte, esta lei le da el carácter de tal al decreto supremo de 18 de diciembre de 1841, que dispone lo siguiente en su art. 4.º:

“Art. 4.º Todos los sueldos civiles i militares i los gastos ordinarios o fijos del servicio público, autorizados por leyes vijentes o por el Presupuesto del año, serán cubiertos sin especial decreto por las ofi-

cinas en que estuviere radicado el pago, bajo su inmediata responsabilidad.”

Este decreto, que tiene fuerza de lei, establece que los gastos que puede hacer el Ejecutivo pueden tener dos oríjenes: la lei i el Presupuesto.

Segun estos antecedentes, no me parecen tan exactas las observaciones i calificativos que se han dado a los gastos hechos por el Ejecutivo i que no hayan sido consultados en el Presupuesto.

Las disposiciones que he leído, creo que son suficientes para impugnar todos los argumentos que se han hecho en contra de lo que se ha llamado costumbre abusiva, escandalosa i criminal.

A mi juicio, el Presupuesto es una lei que el Gobierno debe respetar siempre; pero creo que esta lei no puede considerarse como una camisa de fuerza a la cual deba el Gobierno ajustar todos sus gastos, aun aquellos que dependen de compromisos contraidos o del cumplimiento de las leyes cuya ejecucion se le ha encomendado.

Las observaciones hechas bastan para apoyar el voto afirmativo que daré a la partida en discusión.

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Guerra).—Como tuve el honor de decirlo en la sesion anterior, esta partida no importa una inversion, un gasto hecho; importa únicamente un contrato celebrado por el Ministro de la Guerra, estando esta operacion pendiente aun.

Este procedimiento no tiene la gravedad que se ha querido darle, ni importa tampoco una novedad, porque el Ministerio de Hacienda, por ejemplo, está actualmente contratando el envío de los fondos que se necesitan para el pago de los dividendos de la deuda pública que se vencen en 1878. Esta es una medida de prevision que se toma contando con el que Congreso no negará los fondos que se necesitan para cubrir nuestras deudas, como tampoco los negará, lo espero, para mantener vestido al ejército.

Eran estas las observaciones que deseaba hacer, pidiendo al mismo tiempo la aprobacion de la partida en debate.

Se votó la partida i fué aprobada por unanimidad.

«Partida 30.—Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional..... \$ 14,870»

Respecto a esta partida dice la Comision en su informe:

«La partida 30 «Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional» es mayor en 2,200 pesos que la correspondiente del Presupuesto del año en curso, por haberse consultado en ella el sueldo del jefe que actualmente desempeña la Intendencia de Llanquihue.»

Fué aprobada sin debate.
«Partida 31.—Cuerpo de Asamblea. \$ 79,135»

Fué tambien aprobada.

«Partida 32.—Abono a los cuerpos de artillería e infantería de la Guardia Nacional, conforme al Reglamento de 8 de abril de 1848..... \$ 21,960»

Dice la Comision en su informe:

«Los ítems 4.º, 8.º i 9.º de la partida 28 del Presupuesto vijente se han suprimido, los ítems 5.º, 6.º, 7.º, 10 i 11, de la misma partida, se han reducido, glosándose en la forma que se espresa en los respectivos ítems de la partida 32 del Presupuesto para 1878, el primero en 16,800 pesos, el segundo

en 10,800, el tercero en 4,800 i el cuarto en 1,500.

Fué aprobada sin discusion.

«Partida 33.—Diarios para las guardias de la prevención que cubren los cuerpos de la Guardia Nacional i para luz i lumbre, con arreglo a los decretos de 1.º de julio de 1850 i 18 de diciembre de 1855..... \$ 8,893 22»

Dice la Comision:

«Las supresiones i reducciones que, en conformidad al supremo decreto de 9 de noviembre de 1877, se han efectuado en la partida 33, 29 del Presupuesto del año actual, reducen su importe a 8,893 pesos 22 centavos.»

El señor **Presidente**.—Aunque la partida es bastante larga, contiene reformas muy sustanciales, i para que el Senado pueda apreciar las diferencias que existen entre el Presupuesto vijente i el que se discute, vá a darse lectura al detalle de la partida.

El señor Secretario dá lectura a los diversos ítems de que se compone la partida.

Fué tambien aprobada.

GASTOS VARIABLES.

«Partida 34. Para alquiler de casas que sirven de cuarteles \$ 4,000”

Dice a este respecto la Comision:

«En las partidas 34, 30 del Presupuesto vijente, se ha disminuido su ítem único en 4,000 pesos, i en la partida espresada, 31 del mismo Presupuesto, se han reducido los ítems 1.º i 2.º en 3,500 pesos.»

Fué aprobada.

«Partida 35.—Varios gastos..... \$ 8,500”
Fué aprobada igualmente.

«Partida 36.—Gastos imprevistos..... \$ 20,000”
Fué aprobada.

El señor **Presidente**.—Suspenderemos la sesion por un momento.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion. Se vá a dar lectura al informe de la Comision mista referente al Presupuesto de Marina.

El señor **Secretario**.—El informe de la Comision dice así:

«La Comision mista encargada del exámen de los Presupuestos de gastos públicos para el próximo año de 1878 tiene el honor de daros cuenta del resultado de sus estudios en el ramo de Marina.

«Las esplicaciones dadas por el señor Ministro i el exámen detenido que de este Presupuesto hemos practicado, nos han convencido de que los gastos consultados son estrictamente los necesarios para conservar nuestra Armada en el pié conveniente.

«Atendidos los elementos navales con que cuenta la República, la necesidad de conservarlos i las considerables economías efectuadas durante el presente año por el Ministerio del ramo i por el Congreso, cuyo monto ha excedido de 300,000 pesos, no es posible llevar las reducciones mas allá del límite propuesto sin que el servicio se resienta considerablemente, o sin entrar a cercenar nuestra fuerza marítima contrariando intereses vitales i reconocidos.

«Como la mayor parte de las partidas del Presupuesto han sido modificadas, hemos preferido hacer un estudio comparativo de cada una de ellas con

relación al Presupuesto vijente, i con las observaciones a que dieron lugar, reservándonos hacer una comparación jeneral al final del presente informe.

«Con las alteraciones que dejamos consignadas, el Presupuesto presentado importa 1.046,594 pesos 58 centavos, 17,147 pesos 46 centavos ménos que la suma consultada en el Presupuesto de este año.

«Pero como a éste deberán agregarse los gastos autorizados por leyes especiales, que solo ahora se consultan en el Presupuesto i que importarán, a pesar de las economías introducidas, 40,000 pesos, la reduccion en los gastos para 1878, es de 57,147 pesos 46 centavos.

«En el Presupuesto que se discute, se consultan los gastos que impondrá la reparacion extraordinaria de uno de los buques en Europa, la que, si se efectúa, reducirá en 40,000 pesos sus gastos ordinarios, que solo se harian en seis meses, i al mismo tiempo el sostenimiento del buque en todo el año; uno de estos dos gastos debe eliminarse. En el primer caso, la diferencia de Presupuestos será de 97,147 pesos 46 centavos, i en el segundo, esto es, de no efectuarse el viaje del buque, ella ascenderia a 155,647 pesos 40 centavos, que es el resumen de las economías efectuadas para el próximo año, i que como lo hemos indicado al principio de este informe, no es posible llevar mas allá.

«Ramon Guerrero.—Francisco Prado Aldunate.—Pedro Lucio Cuadra.—N. Peña Vicuña.—Pedro Montt.»

El señor **Presidente**.—He dicho al señor Secretario que solo dé lectura a la parte del informe en que la Comision hace algunas consideraciones jenerales respecto de este Presupuesto, porque he juzgado que los señores Senadores podrán penetrarse mejor de la importancia de las modificaciones introducidas, leyéndolas partida por partida.

En discusion la partida primera.

«Partida 1.ª.—Secretaría de Marina..... \$ 5,730”

Dice la Comision en su informe respecto a esta partida que queda disminuida en 592 pesos.

Fué aprobada.

«Partida 2.ª.—Comandancia Jeneral de Marina..... \$ 6,170”

Segun la Comision, disminuye esta partida en 690 pesos.

Fué tambien aprobada.

«Partida 3.ª.—Arsenal de Marina... \$ 16,042 08”

El señor **Presidente**.—Esta partida es igual a la del Presupuesto vijente.

Fué aprobada.

«Partida 4.ª.—Gobernaciones Marítimas. \$ 28,254”

Respecto a esta partida la Comision dice:

«La partida 4.ª aparece aumentada en los siguientes gastos:

«Ítems 53 i 57 en 928 pesos, por haberse elevado a Gobernacion marítima la subdelegacion que existe en Lebu, medida que ha sido aconsejada por conveniencias del servicio.

«Ítem 68 en 160 pesos, suma indispensable para remunerar los servicios del empleado que desempeña los cargos de práctico i patron de bote en la barra del Rio-Bueno.

«Ítem 70 en 48 pesos, para salvar una omision del Presupuesto vijente.

«Ítems 76, 77 i 78, que son nuevos, corresponden

a necesidades justificadas del servicio: importan 528 pesos.

«Item 79, es nuevo i consulta la gratificacion de que debe gozar ese empleado, conforme al decreto de 20 de mayo de 1870. Se ha pagado durante el presente año de imprevistos. Importa 350 pesos.

«Los ítems 80 i siguientes corresponden al 77 i siguientes del Presupuesto del año actual.

«El ítem 75 de este Presupuesto ha sido suprimido.

«Durante la discusion de que fué objeto esta partida, se preguntó al señor Ministro si seria posible suprimir o reducir el servicio que desempeñan las autoridades marítimas agregándolo a los empleados de Aduana.

«El señor Ministro prometió estudiar esta observacion, manifestando que, a su juicio, no creia practicable esa union en la mayor parte de los casos, por la diversidad de las funciones encomendadas a los empleados de Hacienda i de Marina, i que, por otra parte, talvez seria perjudicial disminuir la policia marítima.

«La Comision, apreciando estas observaciones, aprobó la partida en la forma propuesta.»

El señor **Presidente**.— Se vá a dar lectura a los ítems que por primera vez aparecen en esta partida.

El señor **Secretario** dá lectura a los ítems 76, 77, 78 i 79.

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Marina).—Se solicita la aprobacion de esta partida con las alteraciones indicadas, a pesar de estar en estudio la idea de la supresion de este servicio en algunos puertos de menor importancia, por razones de economía.

No se ha terminado todavia este trabajo, pero es probable que en el curso del año se hagan algunas supresiones, i no se invierta toda la partida.

Fué aprobada.

«Partida 5.^a—Telégrafos Marítimos... \$ 2,004»

Fué aprobada sin debate.

«Partida 6.^a—Cuerpo de Guerra..... \$ 130,310»

Dice la Comision:

«Partida 6.^a—Aumentada en 5,740 pesos por los ascensos concedidos al contra-Almirante don Roberto Simpson, al capitán de navío, don Juan Williams Rebolledo i dos tenientes primeros.»

Fué igualmente aprobada.

«Partida 7.^a—Oficiales Mayores..... \$ 24,560»

Segun la Comision, esta partida aparece disminuida en 250 pesos.

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Marina).—Hago indicacion para que se reduzca el ítem 4.^o en 1,000 pesos, porque se ha suprimido un contador. En vez de seis contadores solo habrá cinco.

Fué aprobada la partida con la supresion propuesta por el señor Ministro.

«Partida 8.^a—Cuerpo de Injeneros Mecánicos..... \$ 42,956»

Segun la Comision, esta partida ha sido disminuida en 294 pesos.

Fué aprobada.

«Partida 9.^a—Oficiales de Mar..... \$ 63,300»

Esta partida aparece disminuida en 3,750 pesos. Fué aprobada.

«Partida 10.^a—Equipaje de línea..... \$ 94,116»

Dice la Comision en su informe:

«El señor Ministro hizo las siguientes observaciones:

«1.^a Con el desarme de los vapores *Abtao* i *Ancond*, que deberán venderse en conformidad a una lei reciente, se ha obtenido una economía de 70,000 pesos; pero como en el Presupuesto vijente solo se consulta dotacion durante seis meses para uno de los blindados que se encuentra en astilleros, i para el próximo año deberá tener dotacion completa, este mayor gasto ha absorbido gran parte de aquella economía.

«2.^a Si se lleva a efecto el viaje de la corbeta *Chacabuco* a Europa, para atender a las reparaciones urgentes que reclama su mal estado, deberá obtenerse en las partidas 9.^a i 10.^a una reduccion por sueldos durante seis meses, que importará 16,000 pesos.»

Fué aprobada.

«Partida 11.—Batallon de Artilleria de

Marina..... \$ 90,406

Dice la Comision:

«El ítem 17 de esta partida para premios de constancia aumenta en 500 pesos.»

Fué aprobada.

«Partida 12.—Batallon cívico de artilleria naval.....

6,786

Fué aprobada.

«Partida 13.—Sueldos asignados por la lei de 26 de noviembre de 1873 a los militares que sirvieron en la Armada durante la guerra de la Independencia.....

12,820

Dice la Comision respecto a esta partida:

«Partida 13.—Disminuida en 4,900 pesos, por figurar en la partida 6.^a el sueldo consultado en el ítem 1.^o del Presupuesto vijente i por haber fallecido los agraciados en los ítems 10, 13 i 21.»

Fué tambien aprobada.

«Partida 14.—Retiro absoluto..... \$ 1,939 68

Fué aprobada.

«Partida 15.—Retiro temporal..... 3,385 68

Dice la Comision:

«Partida 15.—Aumentada en 774 pesos 60 centavos, por haberse llamado a calificar a algunos oficiales cuyos servicios no eran necesarios.»

Fué aprobada.

«Partida 16.—Montepios de marina... \$ 10,116

Dice la Comision:

«Partida 16.—Aumentada en 618 pesos, por consultarse en ella alguna de las pensiones concedidas a agraciados con montepio.»

Fué aprobada.

«Partida 17.—Pensiones pias..... \$ 814 94

Dice la Comision:

«Partida 17.—Disminuida en la suma a que se refiere la partida anterior.»

Fué aprobada.

«Partida 18.—Inválidos de marina... \$ 7,187 20

Dice la Comision:

«Partida 18.—Aumentada en..... 672»

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Marina).—Pido la palabra para pedir que se supriman las ítems 16, 32 i 43 que se refieren a personas que han fallecido.

El señor **Presidente**.—Se dará por aprobada la partida con las supresiones indicadas por el señor Ministro.

«Partida 19.—Alumbrado marítimo..... \$ 17,224»

Dice la Comision:

«Partida 19.—Aumentada en los dos últimos items que importan 420 pesos.»

Fué aprobada.

«Partida 20.—Instruccion a bordo..... \$ 1,200»

Fué aprobada.

«Partida 21.—Oficina Hidráulica..... \$ 15,065»

Dice la Comision:

«Partida 21.—Esta partida es de nueva creacion. En ella se consultan los gastos que ocasionan los trabajos hidráulicos de marina, autorizados por lei de 25 de agosto de 1875.»

Fué aprobada.

«Partida 22.—Oficina Hidrográfica..... \$ 2,900»

Dice la Comision:

«Partida 22.—Tambien figura por primera vez en el Presupuesto. Los gastos que ha orijinado esta oficina desde su fundacion en 1873, se han hecho deduciéndolos de la partida 1.^a en que ántes figuraban algunos i de la de imprevistos.

«Los constantes i mui útiles servicios que presta esta oficina al comercio i a la marina, i la módica suma consultada para su servicio nos permiten recomendarla a vuestra aprobacion.»

Fué tambien aprobada.

GASTOS VARIABLES.

«Partida 23.—Gratificaciones diversas.. \$ 52,320»

Dice la Comision:

«Partida 23—21 del Presupuesto vijente.

«Disminuida en 268 pesos en atencion a haber ménos oficiales embarcados. Esta disminucion podrá aumentarse a 3,768 pesos con la suma presupuesta en el item último, que deberá ser suprimido si las circunstancias no permiten el envío de la corbeta *Chacabuco*.

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Marina).—Como lo habrá notado la Cámara, se ha redactado esta partida como si la corbeta *Chacabuco* hubiera de estar en servicio activo todo el año, pero mientras ella permanece en astilleros es evidente que se economizará un gran gasto, es decir, el equivalente a seis meses.

Como es sabido, aquella corbeta está disponiéndose para emprender un viaje a Europa con el objeto de recibir ciertas reparaciones, viaje que si no llega a efectuarse, vendrá tambien a producir una considerable economía, pues no se invertirán los 105,000 pesos que se consultan en la partida 26 con aquel objeto.

El señor **Presidente**.—Si no se hace oposicion, se dará por aprobada la partida.

Fué aprobada.

«Partida 24.—Viveres i aguada..... \$ 109,578»

Dice la Comision:

«Partida 24—22 del Presupuesto vijente.

«Disminuida en 3,489 pesos 06 centavos. Esta partida podrá aun ser reducida, si se efectúa el viaje de la *Chacabuco*, porque entónces solo se consumirían viveres en seis meses, lo que importaria una rebaja de 12,000 pesos en el monto de la partida.»

Fué aprobada.

«Partida 25.—Hospitalidades..... \$ 3,500»

Fué aprobada.

«Partida 26.—Reparaciones..... \$ 142,000»

Dice la Comision:

«Partida 26.—21 del Pr-supuestó vijente.

«Esta partida ha sufrido las siguientes alteraciones:

«El ítem 1.^o ha sido disminuido en cinco mil pesos.

«El 6.^o aumentado en la misma suma que ha sido necesario consultar para atender a las reparaciones indispensables que necesita el cuartel del batallou de Artillería de Marina.

«El ítem 7.^o ha debido suprimirse por cuanto está ya satisfecho el servicio para que se consultó; pero segun esposicion del señor Ministro, apoyada en la esperiencia i conocimiento de todas los funcionarios del ramo, es indispensable proceder cuanto ántes a una reparacion séria i costosa de la corbeta *Chacabuco*.

«Este gasto, que solo podría eludirse si las circunstancias del Erario empeorasen aun o no prometieran cambio alguno de mejoramiento, importa 105 mil pesos.

«Con las modificaciones indicadas la partida aparece aumentada en 25,000 pesos.

«En el caso de efectuarse el viaje, deberá tenerse presente que mientras el buque permanezca en arsenales para ser reparado, los gastos de viveres, sueldos de tripulacion i gastos ordinarios del buque se economizan i esto importaría una rebaja de 40,000 pesos sobre los 105,000 pesos que se consultan.»

Fué aprobada.

«Partida 27.—Gastos jenerales..... \$ 125,850»

Dice la Comision:

«Partida 27.—25 i 26 del Presupuesto vijente:

«Se han disminuido los siguientes ítems:

«1.^o En 20,000 pesos.

«2.^o En 37,000 pesos.

«3.^o En 2,000 pesos.

«4.^o En 200 pesos.

«16.—15 del Presupuesto actual, en 2,000 pesos.

«22.—21 id. id. en 1,000 pesos.

«25.—24 id. id. en 2,000 pesos.

Se ha suprimido el ítem 19 i el 25, que importan 2,000 pesos i se han hecho las siguientes agregaciones:

«Item 13, partida 25 del Presupuesto vijente, 900 pesos.

«Item 18, para atender al servicio de los buques en este ramo, 1,000 pesos.

«Item 20, aumentado en 100 pesos por ser insuficiente la suma consultada para ese fin.

«Items 26, 27, 28 i 29 que consultan los gastos que imponen diversas leyes especiales i que se ha creído conveniente incluir en el Presupuesto para dar a conocer con la exactitud posible el monto de los gastos del año próximo.

«Al tratarse del ítem 26, uno de los miembros de la Comision observó que no se debían consultar en el Presupuesto fondos para ascensos, porque, a su juicio, el Presidente de la República solo tiene autorizacion para llenar las vacantes i no para hacer promociones sobre el número fijado por la lei.»

Fué aprobada.

«Partida 28.—Para gastos de impre-

vistos..... \$ 30,000»

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Marina).—Pido la palabra para indicar al Senado que,

a mi juicio, puede disminuirse la partida en cinco mil pesos. Con la supresión de algunos buques de la Armada, es muy probable que sea suficiente la cantidad de 25.000 pesos.

El señor **Presidente**.—Si no hai inconveniente por parte del Senado; se dará por aprobada la partida con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Aprobada en esa forma.

En la próxima sesión continuaremos con el Presupuesto de Hacienda i demas negocios en tabla. Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

NOTA.—La version taquigráfica del incidente ocurrido en la última sesión entre los señores Senadores don Lorenzo Claro i don Adolfo Ibañez, con motivo de la discusión de la partida 19 del Presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1878, fué revisada, corregida i aun redactada en parte, por ambos señores Senadores sobre el testo orijinal de la sesión. A la Redacción no ha cabido, pues, otra tarea que la de compajinar las carillas revisadas ya por las personas que intervinieron en el referido incidente.

El Redactor en jefe.

Observaciones que el señor Senador por Santiago don Lorenzo Claro hace al Proyecto de lei sobre Navegacion, mandadas publicar por acuerdo del Senado en sesión de 5 de diciembre de 1877:

Art. 4.º Es preferible la redacción propuesta por la Comision.

Art. 5.º Debe suprimirse. Desde que el art. 2.º exige la ciudadanía para ser dueño de buque chileno, es evidente que el dueño que la pierde, pierde con ella ese requisito, i por tanto, el buque seria borrado de la matrícula.

Art. 6.º Debe suprimirse el inciso segundo, por cuanto no es cierto que el hecho de servir tres años en los buques de la Armada, inspire los sentimientos de la ciudadanía, i si se admitiese podria suceder que la pequeña proporción de nacionales que el inciso primero del artículo requiere, llegase a ser ninguna.

Art. 8.º Debe trasladarse despues del artículo 4.º

Art. 9.º Debe suprimirse, porque la disposición que contiene ocupa lugar mas propio en el 11.º, i porque éste repite la misma disposición que aquel.

Art. 10. Es necesario que en el asiento de la matrícula de un buque, se anote la estinción de las transferencias que la nave experimente, para conocer con seguridad i facilidad el dueño actual en los casos en que convenga.

El mismo artículo debe contener la disposición referente a la autenticidad de las copias de los asientos, que se consigna con ménos propiedad en el 38. Espurgando a la vez la redacción, el artículo quedaria así:

«Art. 10. La Comandancia Jeneral de Marina llevará un rejistro o matrícula de los buques mercantes chilenos.

«En ella se anotará el nombre del o de los propietarios, su profesion o industria i domicilio; el nombre del buque; su eslora, manga, puntal, tonelaje i calado; número de palos i clase de aparejo; número de cubiertas; signo de proa; si es de velas o a vapor, i en este caso su fuerza nominal, i si es de ruedas o de hélice; lugar, época de su construcción i nombre del constructor; su anterior nacionalidad, si la tuvo, i su nombre. Tambien se anotará el número de orden que corresponda al buque en el rejistro i en el código internacional de señales i la fecha del asiento. Se anotarán, por último, las transferencias de que la nave sea objeto, i la estinción de la matrícula i causa que la motive.

«Cada asiento hecho en la matrícula será firmado por el Comandante Jeneral de Marina i por el dueño del buque o su apoderado legal.

«Las copias de los asientos de la matrícula, autorizadas por el secretario de la Comandancia Jeneral de Marina, se tendrán por auténticas.»

Art. 12. Agregarle este inciso:

«El tonelaje de rejistro se grabará en un punto visible del bao maestro.»

Art. 13. Suprimiendo las redundancias que contiene, se reemplazará con ventaja por este que dispone lo mismo de un modo mas preciso:

«Art. 13. El Comandante Jeneral de Marina pedirá un certificado de la matrícula, revestido del sello oficial i lo elevará al Gobierno para que se espida por el Presidente de la República la patente de navegacion. Estos documentos se entregarán a los interesados.»

Art. 14. Conviene reemplazarse la frase: «podrá exhibirse como título de propiedad i se tendrá como válido i legal, a falta de otro mejor, un certificado» por esta: «basta un certificado.»

En lugar de la frase «visado i sellado este documento» decir solo: «autorizado»

I por último, reemplazar el indeterminado *un* por el determinado *el*.

El artículo quedaria así:

«Art. 14. Para matricular un buque construido en astillero del país o del extranjero, cuyo dueño primitivo sea el que se presente a matricularlo, bastará un certificado del constructor que acredite la adquisición, autorizado, en el primer caso, por la autoridad marítima respectiva, i en el segundo, por el ajeute consular de la República, i en su defecto, por el de una nacion amiga.»

Art. 15. Es poco comprensivo; se refiere solo a los documentos sobre la propiedad, mientras que hai otros asientos que hacer en ese libro. Por eso es preferible cambiarlo por este:

«Art. 15. La Comandancia Jeneral de Marina archivará los documentos que orijen o justifiquen los asientos en el libro de matrícula.»

Art. 16. Debe decirse *prevenido*, en vez de *prevenidos*.

Art. 17. Es susceptible de muchas objeciones.

Está muy mal redactado. ¿Por qué las letras han de ser pintadas i no de metal?

La multa fija de cien pesos, es muy fuerte.

Es preferible la siguiente redacción:

«Art. 17. El nombre del buque i del puerto adonde haya sido matriculado, se mantendrán legibles, en la popa, en fondo negro i con letras blancas o amarillas, de diez centímetros de alto al ménos.

«Las infracciones se penarán con multas de diez a cien pesos.»

Art. 18. Está lleno de redundancias.

Las palabras *otro, para ser matriculados como buques chilenos en el primer inciso: la frase *denadas las condiciones i tramitaciones que se ordenan por esos artículos* i todo el final del segundo, son del todo inútiles. Lo mismo éstas del último: *si las necesidades de (no del) buque la exigieren.**

Lo mismo se dispone de un modo mas preciso i correcto en esta forma:

«Art. 18. Los buques que se construyan o adquieran en cualquier puerto de la República que no sea la capital del Departamento de Marina, podrán llenar las obligaciones prescritas en los artículos 9, 10, i 16 de este título, ante la autoridad departamental respectiva.

«Esta remitirá al Comandante Jeneral de Marina el expediente de lo obrado para la inscripcion del buque i estension de la patente de navegacion.

«La autoridad marítima del puerto adonde el buque se encuentre, podrá darle un pasavante, si fuere solicitado, para trasladarse a la capital del Departamento de Marina en demanda de la patente de navegacion.»

Art. 19. Es inútil. En el caso de compra se procederá del modo prescrito para hacer constar un hecho ocurrido en el extranjero

Lo referente al caso de construccion se halla previsto en el artículo 14.

Art. 20. La disposicion principal, que los agentes oficiales espedirán pasavante, se halla mal introducida.

El pasavante autoriza a navegar con nuestra bandera, no porque el agente los espida, sino porque la lei lo permite.

Por esto es conveniente redactar el artículo de este modo:

«Art. 20. Los agentes diplomáticos i consulares de la República, espedirán pasavantes a los buques que se dirijan a Chile para matricularse en su marina. Durante el viaje la tripulacion podrá componerse de extranjeros hasta en su totalidad.»

Art. 21. En el final, la colocacion de la palabra *espedido* cambia del todo el sentido de la frase: hace que el pasavante del Intendente resulte espedido por la autoridad marítima. Es inútil que el rol se inscriba en el mismo pasavante.

Las tres últimas líneas deben cambiarse por estas:

«..... respectiva, el permiso de dar a la vela, espedido, en virtud de aquel documento, por la autoridad marítima, i el rol de la tripulacion.»

Art. 22. En este artículo deben suprimirse las palabras «el puerto,» «i en los dos casos» que se copian tarjados:

«Art. 22. Los documentos que se mencionan en el artículo anterior, serán entregados a la autoridad marítima del puerto del destino de la embarcacion, si *el puerto* fuere chileno, o al agente consular de la República, si fuere extranjero; *i en los dos casos*, estos funcionarios enviarán dichos documentos a la Comandancia Jeneral de Marina para ser archivados.

«En caso de no haber agente consular en el puerto, la entrega se hará al del lugar mas próximo.»

Art. 24. Su redaccion se arrastra pesadamente; está llena de redundancias hasta hacer difícil la

comprension de la disposicion. Se ganaria adoptando esta forma:

«Art. 24. El dueño o capitán de un buque chileno, deberá dar cuenta al Comandante Jeneral de Marina, de la pérdida de la nave, de su apresamiento por el enemigo, cambio de bandera i cualquiera otra causa que la haga perder su nacionalidad, devolviendo los documentos que la acreditan en el término de veinte dias, bajo la multa de cinco pesos por cada tonelada de registro del buque, salvo que justifique, ante el mismo funcionario, la pérdida de esos documentos.

«Lo dispuesto en el inciso precedente se cumplirá ante la autoridad marítima o el agente consular mas cercano al punto en que ocurriese el caso que prevé. Estos funcionarios remitirán los documentos respectivos al Comandante Jeneral de Marina.

«El plazo para la devolucion de los papeles de navegacion corre desde que el capitán o dueño se encuentren en posibilidad de hacerlo. El Comandante Jeneral de Marina podrá conceder hasta nueve meses de término para justificar la pérdida de los apresados documentos.»

Art. 25. Debe decirse: «haciéndose en el nuevo» en lugar de «haciendo en el nuevo.»—¿Quién hacian?—¿Por qué cambiar la construccion de la frase?

En caso de falsedad de la pérdida, la pena debe recaer no solo sobre el dueño, sino sobre el capitán i el buque, i no escluir a éstos de responsabilidad, como se desprende del artículo.

El finjir la pérdida de los papeles de navegacion, parece tan punible como navegar sin ellos; por esto es lógico aplicar la pena del art. 16.

Entonces el final del artículo se redactaría así:

«Si resultare ser falso el hecho, el buque, dueño i capitán incurrirán en las penas del art. 16.»

Art. 26. El certificado puede inutilizarse por el uso o un accidente.

En lugar de decir: «podrán asimismo renovarse estos documentos,» debe decirse: «se renovarán,» porque exijiéndose su existencia, una vez que se inutilizan deben renovarse, i dejarse esa renovacion como potestativa.

Por esto propongo esta forma:

«Art. 26. En caso de inutilizarse el certificado de matrícula o la patente de navegacion, se renovarán, previa presentacion del inutilizado.»

Art. 27. Comienza diciendo: «solo se matricularán,» i luego continúa: «exceptúanse las embarcaciones destinadas al tráfico interior,» de consiguiente, éstas deberian matricularse; pero no es así; no se matriculan en el registro a que el artículo se refiere, sino en registros especiales (art. 28.)

El artículo dice: «puertos, rios i lagos,» mientras que el 29, hablando de las mismas embarcaciones, dice: «puertos, rios, lagos i costas.» Conviene, pues, cambiar la redaccion, i decir:

«Art. 27. No se registrarán en la matrícula de la marina mercante nacional las embarcaciones cuya capacidad no exceda de veinticinco toneladas, ni las destinadas al tráfico interior de los puertos, rios, canales, lagos i costas de la República.»

Art. 28. No es indiferente anotar en el registro solo el nombre del dueño, o solo el nombre del patron, atendidas las disposiciones de la misma lei que se refieren a ambos.

La palabra: «corresponde» no es propia; debe decirse: «corresponda.»

Convendría redactar el artículo así:

«Art. 28. Los Gobernadores i subdelegados marítimos llevarán un registro para matricular las embarcaciones a que se refiere el artículo anterior. La inscripción se hará anotando la fecha, el número de órden, clase i nombre de la embarcacion, su porte el nombre i domicilio del dueño i del patron que la navegue, lugar de su construccion i tráfico en que se emplee.

«Los mismos funcionarios espedirán el certificado de cada inscripción, sin el cual la embarcacion no podrá navegar.

En el cual se agrega la circunstancia de prescribirse se espida certificado de la inscripción, con mas propiedad que en el artículo siguiente en donde la prescripcion aparece.

Si la inscripción puede ser hecha por el subdelegado i el Gobernador, segun el caso, parece natural que el certificado de inscripción se espida por quien la efectúa i no solo por el Gobernador.

Art. 29. La segunda parte de este artículo tiene mejor cabida en el anterior, que trata de la inscripción i no en éste que solo se refiere al número i nombre.

El decir que sin tales requisitos no podrán navegar en los puertos, rios, lagos i costas de la República, es una redundancia, pues se trata de embarcaciones cuyo destino es ese, i no pudiendo navegar allí, no tienen ya adonde hacerlo, pues no irian a la alta navegacion. El artículo quedaria así:

«Art. 29. Estas embarcaciones llevarán escritos en sus amarras, con cifras de 25 centímetros de alto, el número que les corresponde en el registro, i a popa su nombre i el del puerto de su matrícula.»

Art. 30. Aparte de algunas correcciones de redaccion, conviene establecer cierta sucesion en órden lójico en la enumeracion, que se consulta con esta.

«Art. 30. La matrícula de los buques de mar ca-duca:

«1.º Por la pérdida de los requisitos que exigen los artículos 2, 3 i 4 de esta lei para ser propietario de una nave;

«2.º Por el cambio de nombre de la embarcacion;

«3.º Por el cambio de bandera;

«4.º Por pasar la nave a ser corsario, pirata o a traficar en esclavos;

«5.º Por alteracion en su casco, que varie su tonelaje o cambio en la clase de aparejo;

«6.º Por la destruccion voluntaria de la nave, aun cuando se reconstruya con los mismos materiales;

«7.º Por la pérdida de la nave;

«8.º Por el desaparecimiento de la nave durante dos años sin noticias de su existencia;

«9.º Por su apresamiento;

«10.º Por innavegabilidad absoluta declarada en conformidad a esta lei.»

Art. 31. Debe suprimirse el final que dice: «i dejará de pertenecer a la marina mercante nacional» porque es un pleonasma, desde que el hecho se verifica por su exclusion de la matrícula. No pertenece a la marina mercante un buque no matriculado (Art. 1.º)

Art. 32. Debe agregarse en el inciso 1.º las palabras «su clase i porte» que son sus mas jenuinos distintivos, i decir:

1.º El nombre de la nave, su clase i porte i los nombres i apellidos.....

El penúltimo inciso podria cambiarse así:

«Este documento se renovará cada vez que el buque emprenda nuevo viaje.»

Art. 35. Su redaccion es confusa i arrastrada; parece superior la siguiente:

«Art. 35. Las transferencias a que se refiere el artículo anterior, se anotarán en el registro bajo las firmas del Comandante Jeneral de Marina i de los nuevos dueños o sus apoderados. Se anotarán tambien en el certificado de matrícula, por el Comandante Jeneral de Marina, si el buque estuviere en la capital del departamento, o, respectivamente por las autoridades marítimas o consulares, si el buque estuviere en otro puerto de Chile o en el extranjero. Estos funcionarios remitirán al Comandante Jenera de Marina los títulos de propiedad que justifiquen la transferencia, para su anotacion en el registro.

Art. 36. No aparece la razon para estatuir que las transferencias entre los ex-propietarios «deberán hacerlo por instrumento público» cuando no se las ha exijido a terceros, i cuando leyes jenerales prescriben la manera de proceder.

Basta para el fin que se propone la disposicion, decir:

«Art. 36. Las transferencias, entre los co-propietarios de una nave, se sujetaran a las reglas i procedimientos prescritos para las que se hagan a terceros.»

Art. 37. Conviene variar el final i decir: «con arreglo a lo prevenido en el Código de Comercio, el reglamento consular i el artículo 24 de esta lei.»

Art. 38. «A qué libros se refiere?»—La lei habla solo del registro.

En lugar de «los asientos que en ellos se contienen» vale mas decir «sus asientos.»

El final tiene colocacion mas adecuada en el artículo 10, como se ha propuesto.

No debe tampoco facilitarse el libro para sacar copias a quien lo pretenda, por los abusos a que esto pudiese dar lugar.

Por esto conviene sustituir el artículo por este:

«Art. 38. Toda persona tiene derecho para examinar los asientos de la matrícula i pedir copia de ellos.»

Art. 39. El uso contrapuesto de las palabras *matrícula* i *registro*, que la lei emplea promiscuamente en muchas partes, no es propio en este artículo.

Aceptada la supresion propuesta en el final del 38 será preciso cambiar el 39 por este:

«Art. 39. No se cobrará derecho alguno por la matrícula, cer ificado de ella o de otros documentos, ni por las anotaciones que se hicieron en la misma, ni por las copias autorizadas de sus asientos.»

Art. 40. Debe suprimirse el adverbio *ademas* i decir simplemente: «estará previsto de las embarcaciones, etc.»

Art. 41. Tratándose de buques extranjeros, que no lleven pasajeros chilenos, no vemos el objeto del reconocimiento. Pero debe pcceder siempre que el buque admita a su bordo pasajeros nacionales: en este caso no tiene objeto la prévia adquisescencia del Cónsul de la nacionalidad del buque. Este puede eximirse del reconocimiento no embarcando pasajeros. Mas, si los embarca, colocado bajo nuestra jurisdiccion debe someterse a un reconocimiento que es conveniente i discreto.

Aceptando el inciso que la Comision propone, recomendando cambiar los dos primeros por éstos.

«Art. 41. Ninguna nave nacional podrá emprender viaje a puerto extranjero sin que previamente se reconozcan sus condiciones de navegabilidad, su estiva i provisionamiento, con arreglo al artículo anterior.

«Igual reconocimiento se hará de las naves extranjeras que lleven pasajeros chilenos a su bordo.»

Art. 42. En caso de mantenerse este artículo debe suprimirse el inciso segundo. La excepcion que consigna no tiene objeto, porque las embarcaciones a que se refiere lo hacen el tráfico de cabotaje.

El limitar el reconocimiento a las naves que se ocupan del cabotaje, no tiene fundamento alguno. Las que se ocupan de la navegacion de los lagos, rios i puertos, pueden comprometer la vida de los que las tripulan; ¿por qué no deberia reconocerse el vapor que sirva la laguna de Llanquihue?

Por estas razones es conveniente reemplazar el artículo por éste:

«Art. 42. Las naves que se dediquen a la navegacion de los rios, lagos, canales i puertos i a la del cabotaje, sean nacionales o extranjeras, serán reconocidas cada año, si son de vela, i cada seis meses si son de vapor.»

Art. 43. Deben suprimirse las palabras «en este caso» porque no hai otro que el a que el artículo se refiere; i el adjetivo *cumplida* porque la lei debe suponer que siempre tendrá ejecucion completa. Tambien es conveniente reemplazar a «disposicion» por «incumbe dispner.» El artículo quedaria así

Art. 43. Las disposiciones de los artículos precedentes se aplicarán a las naves nacionales que trafiquen entre puertos extranjeros: a los ajentes consulares de la República incumbe disponer lo conveniente para su ejecucion.

Art. 44. En él debe redactarse así la frase correspondiente:

... «i dos peritos, uno nombrado cada año por la Comandancia Jeneral de Marina, i en su defecto por la autoridad *administrativa* departamental, i el otro por...» determinando la autoridad a que se refiere.

Art. 45. Aparte de los defectos de forma, no determina la autoridad que debe conceder el permiso. Se pone en el caso de la partida al extranjero, único en que el reconocimiento previo es obligatorio, i prescinde del reconocimiento periódico ordenado por el art. 42.

Para salvar ésto, se propone esta redaccion:

«Art. 45. Ninguna nave podrá salir de un puerto de la República sin autorizacion de la autoridad marítima del mismo.—Esta se otorgará en vista de la licencia de salida espedida por la autoridad administrativa del puerto, del rol del equipaje, de la contrata de enganche estendida por la oficina respectiva i constancia del último reconocimiento practicado i del que debe practicarse ántes del viaje en los casos que sea obligatorio.

«La salida sin licencia será penada con una multa de 200 a 500 pesos.»

Art. 46. La disposicion declara responsable a la autoridad marítima, pero no precisa cuál sea esa responsabilidad.

La inhabilidad perpetua a que condena al capitan, parece una pena excesiva.

S. E. DE S.

No tienen objeto las tres repeticiones de las palabras «toda nave» en tres líneas.

El artículo quedaria mejor así:

«Art. 47. Las autoridades marítimas impedirán la salida de toda nave nacional o extranjera que haga el comercio de cabotaje o que en el viaje que va a emprender haya de tocar en algun puerto de Chile, si encontrasen que no lleva los requisitos exigidos por el art. 40 o que la carga está mal estivada i temiera fundadamente un siniestro.

«Si por causa de la mala estiva de la carga, la nave naufragare o sufriere siniestro mayor, la autoridad marítima que permitió su salida, o el capitan que se hiciere a la mar contrariando la órden de la autoridad marítima, serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo.»

Art. 48. No corresponde a la comision impedir la salida: esto es del resorte de la autoridad marítima, cuyo permiso es necesario para que la nave zarpe.

El art. 30, inciso 10, declara la caducidad de la inscripcion de una nave condenada como innavigable. El 31 ordena que en ese caso se la borre en la matricula. Luego, las dos disposiciones últimas del art. 48 son inútiles, pues solo repiten las recordadas.

El artículo debe quedar en esta forma:

«Art. 48. Si la comision que debe practicar el reconocimiento de una nave, encontrase que el buque no se halla en estado de navegar, lo declarará innavigable i dará cuenta en el acto a la autoridad marítima del puerto i al Comandante jeneral de Marina.»

Art. 49. No hai razon para privar de honorario a los peritos que no han procedido con malicia. Debe dárseles lugar en la comision de apelacion para que puedan manifestar los motivos de su informe.

Por esto se propone redactar el artículo de este modo:

«Art. 49. El dueño del buque o su representante pueden apelar del fallo de la comision, dentro de cuarenta i ocho horas, para ante el juez de comercio del puerto en que se encuentre la nave, i en su defecto, para ante el del lugar mas próximo. Este funcionario nombrará tres peritos navales, quienes, unidos a los dos peritos de la comision, pronunciarán sentencia dos dias despues de examinado el buque, que será definitiva.

«El honorario de los peritos será fijado por el juez de comercio, en los casos de discordia.»

Art. 50. Parece preferible decir: «de patente de capitan» en lugar de «de la patente de capitan.»

Arts. 51 i 52. Como se dice «para obtener patente de capitan se requiere» con mas propiedad que «para obtener la patente,» debe suprimirse el *la*.

Basta decir: «haber navegado cinco años» i suprimir las palabras «ya sea a bordo de buques mercantes o de guerra,» pues no habiendo buques mistos, aquellas palabras comprenden toda clase de buques.

Como el exámen se rinde para obtener la patente, debe decirse: «ser aprobado» en lugar de «haber sido aprobado.»

El art. 52 es inútil; tiene por objeto establecer una excepcion a la última condicion del anterior; es preferible consignarla en él.

Si hubiera de subsistir, debe suprimirse el «una:»

la patente es "de capitán de nave mercante" i no de "una nave mercante." El artículo quedaria asi:

«Art. 51 (incluyendo el 52). Para obtener patente de capitán, se requieren las siguientes condiciones:

- «1.º Ser mayor de 25 años;
- «2.º Hablar castellano;
- «3.º Haber navegado cinco años;
- «4.º No haber sido condenado por delito que se castigue con pena aflictiva o infamante;
- «5.º Ser aprobado en un exámen teórico-práctico en la forma i según los programas de reglamento.

«No se exigirá esta condicion a los oficiales i pilotos de la armada de la República, retirados o licenciados temporalmente, que reuniendo las anteriores, pretendan patente de capitán de nave mercante.»

Art. 53. En el inciso 5.º debe cambiarse la palabra "universal" por "internacional," pues aquélla parece un error de imprenta.

El inciso siguiente debe reducirse a esto:

«6.º Un libro o registro de disciplina" i suprimir el resto, pues la disposicion que contiene está repetida en el art. 79, en donde tiene lugar mas propio.»

«Art. 53. La oscura i dificultosa redaccion de este artículo, hace preferible el siguiente en su reemplazo:

«Art. 56. Para ser piloto de un buque chileno, se requiere patente espedita por una autoridad nacional marítima, que se otorgará a los que la soliciten, acreditando haber servido tres años en clase de oficiales, pilotos o guardia-marinas en la Armada de la República, i a los que presenten certificados de tres capitanes que aseguren su competencia. Bastará el informe de un solo capitán si el interesado ha navegado solo con él i por el término de cinco años.»

Art. 57. Parece conveniente decir «poseer» mejor que «presentar», pues no se determina la ocasion en que deben presentarse los certificados.

El someter a un maquinista a exámen debe dejarse al criterio de la autoridad marítima, para el caso que no califique bastantes esos certificados. El artículo, al contrario, prevé el exámen solo cuando no habiendo certificados, fuere estimado conveniente. Para salvar esta irregularidad, conviene esta redaccion:

«Art. 57. Los maquinistas deberán poseer certificados que acrediten su competencia, i que la autoridad marítima podrá exigir cuando quiera: si no los tuviere, o si ésta lo creyere conveniente, los podrá someter a exámen ante una comision de tres iajenieros, prefiriéndose a los de la Armada.»

Art. 60. Como no puede estar peor redactado, no es necesario insistir en la necesidad de cambiarlo por uno en castellano:

«Art. 60. Todo capitán, ántes de embarcar un hombre de mar, deberá asegurarse de que ha obtenido su licencia, o cumplido su contrata en el último buque en que haya servido.

«La infraccion de esta disposicion será penada con 20 pesos de multa, i con 50 pesos o quince dias de prision si resultare que el embarcado pertenece a la dotacion de otro buque.»

Arts. 61 i 62. El mas ligero exámen manifiesta que reproducen disposiciones de otros artículos.

Su redaccion hace confusas las disposiciones,

Los dos pueden refundirse en uno solo i decir:

«Arts. 61 i 62. Los armadores o capitanes, dentro de las prescripciones de esta lei, tienen entera libertad para componer sus equipajes, pero deben contratarlos por medio o con intervencion de las oficinas de enganche legalmente establecidas. La intervencion de éstos se limita a examinar si se han cumplido las prescripciones del Código de Comercio sobre la materia; a verificar si los contratos comprenden todo i solo lo pactado; i a leerlos a las partes explicándoles su sentido.

«Las oficinas de enganche exigirán que en todo contrato de un chileno, para un buque que se dirija al extranjero, se estipule su repatriacion.»

Art. 63. Deja mucho que desear como claridad, precision i congruencia; por esto propónese redactado asi:

«Art. 63. Si despues de formalizado el contrato o contratos de enganche del equipaje, muriesen, enfermasen o desertasen alguno o algunos de los enganchados, se hará constar el hecho en la oficina de enganche, o en el consulado si el caso ocurriere en el extranjero, para que se haga la respectiva anotacion en el rol del equipaje, en el cual se anotarán los reemplazantes, cuyos contratos serán autorizados por la oficina de enganches o el consulado, según el caso.»

Art. 64. Tambien peca por falta de claridad i precision; la misma disposicion se consulta, sin esos defectos, en este:

«Art. 64. No podrá despedirse a un hombre de mar sin aviso a la autoridad marítima, en los puertos de Chile, i sin el consentimiento del Cónsul en el extranjero. En ámbos casos se espondrá por escrito, por el capitán, la causa del desembarco i si el interesado ha sido o nó ajustado de sus haberes.

«El contrato de enganche subsistirá mientras no se cumpla con esta prescripcion.»

Por el mismo motivo sustituir el siguiente, por este:

«Art. 65. Si el desembarcado fuere chileno, o extranjero contratado en Chile bajo la condicion respectiva, será repatriado por cuenta de la nave. El capitán entregará, al efecto, el valor del pasaje correspondiente al cónsul de Chile o a la autoridad nacional marítima, según el puerto en donde el desembarco se efectúe. Esta obligacion cesa si el desembarco fuere orijinado por un crimen o simple delito. Si un buque naufragare o sufriere siniestro mayor, las mismas autoridades repatriarán el equipaje que lo pretenda, a costa del armador. Los costos serán cubiertos con el valor del flete, el de la carga, los restos del naufragio, a favor de la autoridad marítima o del cónsul, a cargo del armador.

«La repatriacion comprende la alimentacion i transporte hasta el puerto del enganche.»

Art. 66. No parece equitativo castigar con igual pena el simple desembarco, que el abandono en el extranjero.

Parece, pues, preferible decir:

«Art. 66. El capitán que desembarcare algun hombre del equipaje sin cumplir con lo determinado en esta lei, sufrirá una multa de cien pesos o un mes de prision.

«Si lo abandonare en puerto extranjero, estando comprometido a repatriarlo, será castigado con presidio menor en su grado mínimo, i quedará inhabilitado para desempeñar su cargo durante seis años.»

Art. 67. El inciso primero establece la obligacion de dar cuenta; no hai, pues, necesidad de repetir en el segundo el mismo mandato.

Parece conveniente permitir al capitán que no pueda espedirse fácilmente en castellano, lo haga en su idioma nativo.

Dejando el primer inciso como está, seria conveniente cambiar el segundo por este:

«Art. 67. (segundo punto.)

«Si la muerte fuere el resultado de un accidente o de un crimen, la relacion del capitán que, en este caso, podrá ser escrita en su idioma nativo, será pasada por la autoridad marítima al juez competente.»

Art. 69. Quedará mejor en la forma siguiente:

«Art. 69. Si la muerte acaeciere en alta mar, el capitán levantará un acta en que se la haga constar, espresando los accidentes que la hubieren acompañado i orijinado. El acta será suscrita por todos los hombres de la tripulacion que aceptándola supieren escribir, i será entregada por el capitán a la autoridad marítima o al cónsul de Chile, segun que la nave arribe a un puerto nacional o extranjero. Si el fallecido fuera el capitán, el piloto o el que le reemplace cumplirá con lo preceptuado en este artículo.

«El cadáver, con las precauciones suficientes para que no pueda flotar, será arrojado al mar veinticuatro horas despues del fallecimiento, salvo que antes de ese período aparecieren señales inequívocas de descomposicion, o que la enfermedad hubiere sido contagiosa.»

Art. 70. Sus disposiciones deben estenderse a los papeles o documentos i al dinero, aunque parezca comprendido éste en la palabra *efectos*. Precizando la disposicion, quedaria el artículo así:

«Art. 70. Los papeles, documentos, dinero, efectos i bienes existentes a bordo pertenecientes a marinos o pasajeros que fallecieren en buques chilenos, se entregarán bajo inventario a la autoridad marítima o consular, segun corresponda, quienes los pondrán a disposicion de los herederos, depositándolos, en Chile, en la Tesorería Fiscal del puerto, i en el extranjero, en poder de una persona segura elejida por el cónsul.»

Los dos siguientes conviene reemplazarlos por estos:

«Art. 71. Las autoridades que reciban los bienes darán aviso de ello al Ministerio de Marina enviando copia del inventario. Dispondrán la venta en pública subasta de los susceptibles de deterioro, depositando el valor.

«El Ministerio de Marina hará publicar la noticia de la defuncion i de la existencia del depósito en el periódico oficial i en el que crea conveniente, por el tiempo que estime oportuno.

«Si despues de seis meses, desde la fecha de la primer publicacion no se presentaren herederos a reclamar el depósito, ordenará su venta en pública subasta. El producido ingresará a arcas fiscales.

«Los documentos i papeles del difunto serán empaquetados, rotulados i guardados en la Comandancia Jeneral de Marina.

«Art. 72. Si la muerte hubiere sido causada por enfermedad pestilencial, se arrojarán al mar, echándolos a pique, los efectos que hubiere usado el enfermo durante la enfermedad; los que no hubiere

usado de su pertenencia, serán ventilados, fumigados o puestos a remolque.

«Lo mismo se hará con los efectos de cualquiera otro que fuere atacado de la misma enfermedad, aunque no falleciere.

«Si el caso ocurriere en el puerto, los efectos que deben echarse a pique serán previamente quemados.

«Se harán constar estas medidas en el diario de navegacion.»

Art. 73. Salvo la conduccion del cadáver al puerto, todas las demas disposiciones están consignadas en los artículos anteriores, 67, 68 i 69; conservando lo que no es repeticion, el artículo quedaria así:

«Art. 73. Si la defuncion ocurriere a la llegada a un puerto, el cadáver será conducido a tierra, en el menor tiempo posible, con conocimiento de la autoridad marítima o consular.»

Arts. 74 i 75. La simple comparacion manifiesta la conveniencia de sustituir en su lugar estos:

«Art. 74. En el caso de un nacimiento, o de estenderse un testamento abordo de un buque nacional, el capitán procederá con arreglo a lo dispuesto en los números 14 i 15 del artículo 898 del Código de Comercio.

Art. 75. El capitán, es el jefe de la nave mercante. En caso de fallecimiento o enfermedades lo reemplaza el piloto.

La tripulacion i pasajeros le deben respeto i obediencia en cuanto se refiere al servicio de la nave i a la seguridad de la misma, las personas i carga.

Si la lei designa el jefe, es lógico que designe quien debe reemplazarle.

Art. 79. El anotar el castigo no llena los fines de la prescripcion; debe espresarse la causa i redactar el artículo así:

«Art. 79. En el libro mencionado en el inciso 6.º del art. 53, se anotarán los castigos que se impongan, espresándose la causa que los orijine.

«Cada asiento será firmado por el capitán i dos hombres de la tripulacion.

«Los asientos se escribirán unos en pos de otros sin mas espacios que los ocupados por las firmas.»

Art. 80. Habla de «un libro especial de castigos», lo que parece ser diferente del libro que menciona el artículo que le precede. Por esto es preciso decir:

«Art. 80. Los capitanes que no lleven en forma legal el libro a que se refiere el artículo que precede, o no lo exhiban en los casos que la lei o las autoridades marítimas o consulares lo ordenan, pagarán, la primera vez, una multa de 50 a 300 pesos.

«En caso de reincidencia, a mas del pago del máximo de la multa, sufrirán una prision de tres a treinta dias.»

Art. 81. La pena de pérdida de salarios o de pérdida de multas que se tenga por aplicada ilegalmente, es naturalmente nula; vale mas decirlo i redactar así:

«Art. 81. La pena de multa o pérdida de salario, no anotada en el libro de disciplina, es nula.»

Art. 82. Es impropio decir «si en el extranjero no hai ajente consular», cuando se quiere decir: «si en el puerto del ajuste no hai ajente consular» porque sin duda que en *el extranjero* habrá siempre,

ajentes consulares. Lo es tambien decir: «se ha ajustado», cuando se quiere decir «se ajusta» por que se trata de un momento presente: i decir en «el puerto en que se ha hecho» cuando es preciso decir: «en que se haga el ajuste.»

La lei no define en ninguna parte lo que llama este artículo castigar ilegalmente.

El limitar la responsabilidad, no parece justo. Casos habrá en que la civil tenga mucha mas importancia que la criminal, especialmente para el ofendido que puede haber quedado irritado por un castigo brutal.

Propongo, pues, reemplazar el artículo por éste:

«Art. 82. El castigado con multa, reduccion o pérdida de salario, podrá reclamar, en Chile, ante el juez de comercio del puerto en que se ajuste a la tripulacion de sus haberes, i en el extranjero, ante la autoridad consular, o el comandante de un buque de guerra nacional, si lo hubiese en el puerto del ajuste. A falta de éstos, se reclamará ante el juez de comercio del puerto de partida de la nave en el último viaje. En este caso, el castigado tendrá tres años de plazo para hacer su reclamo; en los anteriores, ocho dias.

«Los marinos castigados sin causa con exceso o crueldad, podrán demandar civil i criminalmente al capitan ante la primera autoridad judicial que encuentren en su viaje.»

Art. 83. Limitar reclamos solo a la conducta, se perjudicial al agraviado, por una medida que no importa un acto.

Todo capitan, no es castizo.

La frase *órdenes relativas a la navegacion*, es muy vaga. La mente del artículo parece ser dar sancion a órdenes que no pueden ser dictadas afuera de la lei. Debe, pues, decir lo que quiere. Una orden relativa a navegacion, seria llevar cuatro compases i seria una orden ilegal.

El máximo de 100 pesos de multa es bajo para las penas a que puede aplicarse.

En consecuencia, propongo éste:

«Art. 83. Por ningun pretexto impedirá el capitan a la jente de su buque que se presente a las autoridades marítimas o consulares para interponer reclamos en su contra.

«La contravencion de esta disposicion, la desobediencia a las órdenes, apoyadas en esta lei, de las autoridades marítimas o consulares, las amenazas o desacato a las mismas en el ejercicio de sus funciones, se penarán con una multa de 100 a 500 pesos.»

Art. 84. Como es un verdadero logogrifo, propongo el siguiente:

«Art. 84. Se reputarán desertores a los individuos de la tripulacion que no se encuentren a bordo en el tiempo fijado en el contrato.

«Se presume que lo es el capitan si abandona su buque por veinticuatro horas despues de espedido el decreto de *zarpe*.

«Durante el viaje se considerarán desertores al capitan u hombres de mar que abandonasen el puesto que se les hubiere confiado o se ausenten del buque por 96 horas en puerto chileno i 48 en puerto extranjero.»

Art. 85. Debe modificarse el inciso 1.º, por cuanto no debemos convertir nuestras naves de guerra en presidio o tripularlas con hombres sin valor.

Las palabras *de a bordo*, en el inciso 3.º, están de mas; no cabe desercion de otra punto, durante el viaje.

Tambien debe suprimirse el servicio forzado i a medio sueldo en la marina militar.

El inciso 4.º contiene repeticiones ociosas de los anteriores.

Dejando el inciso último, el artículo quedaria así:

«Art. 85. La desercion, ántes de la partida, se castigará con prision, en su grado máximo, si se trata del capitan, i en su grado medio, si de otro hombre de la tripulacion.

«Si los desertores hubieren recibido arras o anticipos, sufrirán ademas una multa de 100 a 300 pesos el capitan i piloto, i de 10 a 50 pesos los demas.

«La desercion durante el viaje será penada con presidio menor, en su grado medio, si trata del capitan, i en su grado mínimo si se trata de los demas.

«La desercion despues del viaje, pero ántes de espirar los contratos, será castigada con arreglo al inciso 1.º

«Para la intelijencia (como lo impreso.)»

Arts. 87 i 88. Se omite en él la órden de presentar la filiacion del desertor, cuya omision se pena, sin embargo, por el siguiente. Los verbos que se emplean en el art. 2.º no están usados en el tiempo que la frase exige.

Redactando mejor el art. 87 se hace innecesario el 88, que no tiene razon de ser, pues solo contiene la sancion del anterior.

En reemplazo de ámbos, puede convenir el siguiente:

«Arts. 87 i 88. El capitan, i en su caso el piloto, denunciarán, a las autoridades marítimas o consulares, toda desercion que ocurra, acompañando la filiacion del desertor o desertores, dentro de tres dias despues de ocurrida. La omision de este denuncia priva al capitan del derecho de demandar algo contra el desertor, o de privarles del todo o parte de su sueldo por causa de la desercion.»

«Arts. 89 i 90. Comprenden dos casos, la aprehension del ausente o la del desertor. Se ha definido al desertor, pero no al ausente; conviene empezar por esto.

Los dos artículos pueden reunirse con ventaja en uno i decir:

«Arts. 89 i 90. Mientras no espiren los términos señalados en el art. 84, se reputan en estado de ausencia los hombres de la tripulacion que no se embarquen o abandonen el buque.

«La aprehension, se gratificará con cargo a sus haberes, segun lo establecido en la marina de guerra, por el armador, el capitan, o el consignatario.

«La aprehension del desertor será gratificada del mismo modo i cubierta por el Estado si no tuviere salarios devengados.»

Art. 91. No designa el departamento a cuyo hospital se refiere.

Conviene redactar el final del inciso primero así: «El producto, junto con los sueldos, ingresará en arcas fiscales.»

Art. 94. Es deficiente; la pena es pequeña para una falta de las consecuencias de la que se trata; la redaccion oscura. En cambio se propone este:

«Art. 94. El capitan que, salvo el caso de fuerza

mayor, prive al equipaje de alguna parte de la racion estipulada antes de emprender el viaje, o en defecto de convenio, de la racion equivalente a la que se suministra en la escuadra de la República, o fuere suministrada en artículos descompuestos, pagará a cada individuo del equipaje de uno a dos pesos por cada día que dure la privacion i ademas será penado con una multa de 100 a 1,000 pesos, segun lo determine la autoridad marítima.

«Los casos de fuerza mayor serán comprobados por un acta firmada por el capitán i los oficiales del buque, i si fueren aceptados por la autoridad marítima solo se pagará a cada individuo del equipaje la indemnizacion que la misma autoridad señale en indemnizacion de la racion de que hubieren sido privados.»

Art. 95. Contiene una omision que debe salvarse, agregando al final: «a los propietarios i..... de indemnizar al equipaje si llegaren a faltarle.»

Art. 96. Debe suprimirse porque es una repetición del art. 40.

Art. 97. En el inciso segundo deben suprimirse las palabras «de velas o a vapor» porque, o no hai buques con otro propulsor, o si los hubiera estarian comprendidos en la disposicion.

En el primero deben suprimirse las palabras «incluso los pasajeros» porque éstos, aun cuando se les trata como carga, son tambien personas.

Art. 98. Debe suprimirse el complemento «de guerra» porque no se llevan armas de paz para el servicio de un buque. Como todo el artículo es un galimatias, es mejor cambiarlo por este:

Art. 98. Ningun buque mercante chileno podrá embarcar armas ni municiones para su servicio, sin autorizacion de la autoridad administrativa, que la dará en la cantidad que juzgue necesaria, previo informe de la autoridad marítima, i en consideracion al porte del buque, número de tripulantes i condiciones del viaje.

La contravencion a este artículo se penará con arreglo al artículo 288 del Código Penal.

Art. 100. Es un contrasentido el exigir que el número corresponda a cuatro por ciento: ¿i si corresponde a cuatro por doscientos?

Para salvarlo, propongo el siguiente:

«Art. 100. Estan tambien obligados a recibir a su bordo a los chilenos que los cónsules acuerden repatriar, con tal que su número no exceda de uno por cada veinticinco toneladas de registros i cuyo total no sea superior a la mitad del equipaje.

«Los gastos de trasporte serán regulados i reembolsados en la forma establecida en el reglamento consular de la República.»

Art. 102. Se aclara mucho la disposicion, cambiándola en esta forma:

«Art. 102. Los buques chilenos no deberán someterse a ninguna visita o reconocimiento por parte de naves de guerra extranjeras, salvo que la visita se halla autorizada por un tratado con la Nacion a que pertenezca la nave que pretenda efectuarla.

«Los capitanes que fuesen vejados de cualquier manera por naves de guerra extranjeras, darán cuenta a la primera autoridad marítima o consular que encuentren. Si así no lo hicieron, pagarán una multa de 200 pesos.»

Art. 104. Como no se trata de cualquier clase

de buque, sino de siniestro, es preciso reemplazar el artículo por este:

«Art. 104. El capitán anotará en el libro *Diario* todo siniestro que ocurra a bordo, cualquiera que sea su clase, bajo pena de inhabilitacion por un año, para el ejercicio de su profesion.»

Art. 105. La bandera nacional, de la forma establecida por declaracion de 7 de julio de 1854 deberá llevarse a popa en una asta, o en su defecto, en el pico de mesana.

En los casos de peticion de auxilio, se izará la bandera con los colores invertidos. Para indicar duelo se izará a media asta.

Todo buque tendrá, ademas, las banderas que le correspondan segun reglamento i el código internacional de señales. Tanto estas banderas como la nacional se izarán a la entrada i salida de puerto, i cada vez que el buque se encuentre con otra nave en alta mar.

Art. 106. Al final debe suprimirse la palabra «franqueados» El capitán no puede estar pesando para averiguar si el paquete está franqueado; esa es incumbencia de la oficina de correos que le pone su sello.

Art. 107. Parece mas propio decir «ciento quince gramos» en vez de «once decágramos i medio.»

Debe suprimirse el inciso tercero, pues el segundo del artículo siguiente pena la infraccion.

Art. 108. El inciso primero está mal redactado. Dice «cada» en vez de «una». «Buque que habiendo salido» en lugar de «buque salido de un puerto.»

Si un buque arriba, es ántes de terminar el viaje, luego es inútil la espresion «ántes de terminar su viaje.»

Se ordenan «depósitos en la oficina de correos,» sin determinarla; i cuando es mas propio que la entrega se haga a la autoridad marítima.

Por esto conviene reemplazar el artículo por este:

«Art. 108. El capitán de un buque que se viese obligado a arribar al punto de partida o a otro, entregará inmediatamente la correspondencia que hubiere recibido a su salida, a la autoridad marítima del puerto a que arribe.

Las infracciones de estos artículos serán penadas con una multa de 25 a 100 pesos, sin perjuicio de la responsabilidad a que se haga acreedor el capitán o contador por el extravío de la correspondencia.»

Art. 109. Ningun buque nacional o extranjero que embarque pasajeros chilenos, podrá recibir a su bordo mayor número que el que cómodamente admitan los departamentos apropiados en el buque para ellos. Las autoridades marítimas, con previo conocimiento de los Gobernadores locales, impedirán la salida de los buques que se encuentren en este caso.

Tambien la impedirán si encontraren que los pasajeros o tripulacion no tiene disponible el espacio que los reglamentos determinen

Art. 112. Si por falta de viveres, no orijinadas por fuerza mayor, hubiere que privar a los pasajeros de una parte de la racion establecida, o si ésta fuere de mala calidad por descomposicion de los mismos, el capitán, dueño o consignatario pagará a cada pasajero cinco pesos por cada día que hubiere recibido racion mermada o de mala calidad.

Art. 116. Debe decir en lugar de «contajio» que

no es mas que un accidente, «de una enfermedad contagiosa.»

Art. 117. Debe comenzar: «Se prohíbe» en vez de «No será permitido.»

Art. 120. En vez de las palabras «destinado a conducir» debe decir «que conduzca», pues no llevando pasajeros, bien puede llevar lo que le plazca.

Art. 121. ¿A quién se exige la multa? ¿A quién se aplicarán los artículos del Código Penal? ¿Concurrerán ambas penas?

Art. 124. Parece que el inciso tercero debe decir al fin:

«..... Cuando algun individuo de a bordo fuese atacado de enajenacion mental.» en lugar de:

«..... Cuando cualquier individuo de a bordo ha sido atacado de enajenacion mental.»

Art. 127. Parece que los incisos 5.º i 6.º deben redactarse de este modo:

«Dará cuenta de la conducta de estos capitanes al Comandante jeneral de Marina, quien los someterá al juez competente.»

«Se impondrá de las quejas de los capitanes i tripulaciones i las pondrá en conocimiento de los ajentes consulares.»

Art. 129. Como un buque es, o chileno o extranjero, debe cambiarse la frase: «a una nave chilena, extranjera o enemiga» por esta: «a una nave chilena o extranjera, aunque pertenezca a una nacion enemiga.»

Art. 132. Debe cambiarse la frase: «i aunque éste no lo exija» por esta: «i una vez que se presente.»

Art. 134. Los plazos son mui largos; es preferible fijar un mes i dos, en vez de dos i tres.

Art. 136. Debe suprimirse, para no multiplicar gabelas que tienden a encarecer los fletes.

Si hubiera de mantenerse, seria mejor distribuir el producto en proporcion a los sueldos.

Art. 138. Debe agregarse «civilmente» para limitar la responsabilidad.

Art. 139. Cambiarlo por el siguiente:

«Art. 139. Todo buque chileno tiene la obligacion de admitir a su bordo i asistir con una decen-te manutencion, cuando el Comandante jeneral de Marina lo determine, a un alumno de las escuelas navales de la República, para ser instruido por el capitan en la maniobra i en la práctica de la navegacion.

«El valor del alimento será abonado por el Estado, en virtud de acuerdo entre el capitan o armador i el Comandante jeneral de Marine, o por el que fije el juez de comercio, a falta de acuerdo.

«El buque requerido podrá eximirse de la obligacion que este artículo impone, por el pago de una multa de 200 a 500 pesos fijado por el Comandante jeneral de Marina.—El buque que cumpla con ella quedará exento por el término de cinco años.»

Art. 140. Parece inútil, así como el art. 141.

Son tan obvias las ventajas del siguiente, que escuso enumerarlas para pedir su aceptacion:

«Art..... Ningun buque extranjero podrá hacer el comercio de cabotaje sin permiso especial, el cual se otorgará por el Comandante jeneral de Marina en una representacion por duplicado, en la cual, el dueño o capitan espresen que se someten exclusivamente a las leyes i jurisdiccion chilenas durante el viaje o en permanencia en el litoral de la República.»

«Estos permisos podrán ser suspendidos o revocados, en especial o en jeneral por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, cuando lo tenga a bien. Esta circunstancia se anotará en el permiso mismo.»

SESION 11.ª EXTRAORDINARIA EN 10 DE DICIEMBRE DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Puesto en discusion el Presupuesto del Ministerio de Hacienda se aprueba la partida 1.ª con las modificaciones establecidas por la Comision.—Despues de algun debate entre los señores vice-Presidente i Ministro de Hacienda, es aprobada la 2.ª partida desechándose el informe de la Comision en esta parte.—La partida 3.ª i siguientes hasta la 13 inclusive son aprobadas sin debate con las indicaciones de la Comision.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, las partidas 14 i siguientes hasta terminarel Presupuesto son aprobadas tambien con las modificaciones de la Comision i algunas del señor Ministro del ramo.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores: Blest Gana, Elizalde, Guerrero, Guzman, Huidobro, Marcoleta, Montt, Pedregal, Rosas Mendiburu, Salas, Urmeneta, Ureta i Valenzuela Castillo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, diciembre 11 de 1877.—La Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion al proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que concede tres mil pesos para que se pague a don José Bernardo Lira lo que se le debe por la redaccion del proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil.

«Devuelvo los antecedentes.

«Dios guarde a V. E.—M. CONCHA I TORO.—*Jorje Riesco*, Diputado Secretario.»

Santiago, diciembre 11 de 1877.—La Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion al proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que concede cuatro mil pesos para ausiliar a las Municipalidades mas necesitadas, a fin de que puedan satisfacer el déficit que en el año actual les resulta en el ramo de manutencion de presos.

«Devuelvo los antecedentes.

«Dios guarde a V. E.—M. CONCHA I TORO.—*Jorje Riesco*, Diputado Secretario.»

«Santiago, diciembre 11 de 1877.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobacion al proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que concede un suplemento de mil pesos al ítem 13 de la partida 26 del Presupuesto del Ministerio de Marina.

«Devuelvo los antecedentes.

«Dios guarde a V. E.—RAMON ALLENDE PADIN.—*Jorje Riesco*, Diputado Secretario.»

«Santiago, diciembre 11 de 1877.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobacion al proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que concede la suma de 3,590 pesos, para